ADENDA N°001
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-002-2025

OBJETO: "COMPRA E INSTALACIÓN DE PARQUES INFANTILES PARA LOS MUNICIPIOS BENEFICIADOS DEL DEPARTAMENTO EN LA EJECUCIÓN DE LA META 169 DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN 2024-2028".

LA SUSCRITA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, y con el fin de preservar el principio de transparencia, selección objetiva, los fines de la contratación estatal y los derechos y obligaciones de la entidad el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca - Indeportes, mediante la presente **ADENDA,** procede a modificar los documentos de los pliegos definitivos que rigen el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA LP-002-2025**, en los aspectos que se regulan a continuación, en atención a la respuesta dada por la entidad a las observaciones presentadas al pliego definitivo:

CONSIDERACIONES

Que el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca – Indeportes el día 11 de noviembre de 2025, publicó en la plataforma Secop II el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA LP-002-2025**, cuyo objeto consiste en: "**COMPRA E INSTALACIÓN DE PARQUES INFANTILES PARA LOS MUNICIPIOS BENEFICIADOS DEL DEPARTAMENTO EN LA EJECUCIÓN DE LA META 169 DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO GOBERNANDO: MAS QUE UN PLAN 2024-2028**".

Que el día 28 de noviembre se publicaron los pliegos definitivos del proceso, y se corrió traslado a los interesados para que presentaran sus observaciones al mismo.

Que dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso para la recepción de observaciones al pliego de condiciones definitivo se recibieron observaciones, a las cuales se les dio respuesta por parte de la entidad mediante documento publicado el día 5 de diciembre de 2025, en el que se indicó que la entidad se acogió a algunas de las solicitudes realizadas por los observantes.

Que, así las cosas, se hace necesario modificar en el pliego de condiciones definitivo los siguientes numerales:

PRIMERO: Modificar numeral **4.3.8 - EXPERIENCIA ESPECÍFICA** del pliego de condiciones definitivo, el cual quedará de la siguiente manera:

4.3.8 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA:

El oferente deberá acreditar experiencia específica en el fabricación, producción e instalación de juegos infantiles o sus componentes, por un valor igual o superior al presupuesto oficial de la presente convocatoria, bajo las siguientes condiciones mínimas:

Haber ejecutado máximo TRES (3) contratos, cuyo objeto haya sido el suministro e instalación de parques infantiles o similares, así como la fabricación y producción de parques infantiles.

La sumatoria de los contratos deberán ser iguales o superiores al presupuesto establecido. oficial estimado de esta licitación.

SEGUNDO: Modificar el **CAPÍTULO 5 NUMERAL 3** del pliego de condiciones definitivo, el cual quedará de la siguiente manera:

3- FACTOR DE PONDERACIÓN APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

De acuerdo con el artículo 151 del Decreto 1510 de 2013 y con el fin de apoyar la industria nacional, conforme lo previsto en la Ley 816 de 2003, se asignará un puntaje máximo de cien (100) puntos al proponente que ofrezca el 100% de servicios de origen nacional, para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1510 de 2013, que define los servicios de origen nacional como "los servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana", hecho que se acreditará con el certificado de existencia y representación legal, para el caso de las empresas; con la copia de la cedula de ciudadanía para las personas naturales, y en caso de consorcio o unión temporal se acreditará con los documentos anteriormente mencionados, teniendo en cuenta la conformación del mismo. Se otorgará un puntaje de cincuenta (50) puntos a las ofertas de bienes y servicios extranjeros que incorporen por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de servicios profesionales, técnicos y operativos nacionales, para lo cual los proponentes deberán diligenciar el Anexo correspondiente del pliego de condiciones, con el fin de acreditar esta situación.

Para los efectos, INDEPORTES asignará el siguiente puntaje:

ORIGEN DEL PROPONENTE:	***PUNTAJE***
Proponente que ofrezca el 100% de servicios de origen nacional, es decir aquellos prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia; o servicios originarios de países con los que Colombia ha negociado trato nacional o países que aplican el principio de reciprocidad.	*10 PUNTOS*
El proponente que incorpore por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de servicios profesionales, técnicos y operativos nacionales	*5 PUNTOS*
El proponente que no ofrezca servicios de origen nacional	*0 PUNTOS*

Este criterio se evaluará de conformidad con lo manifestado por el proponente en el Formato - APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL.

NOTA: para la acreditación del cumplimiento de este factor de ponderación el proponente deberá aportar el registro de Productores de Bienes Nacionales en el cual se evidencie que los bienes requeridos sean fabricados por el proponente o por empresa que los fabrique en caso de ser distribuidor o comercializador de los mismos.

En caso de que no conste por escrito, INDEPORTES se abstendrá de otorgar puntaje.

NOTA 1: Se considerarán como nacionales todas aquellas propuestas presentadas por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas, por residentes en Colombia, por proponentes plurales en los que los integrantes correspondan a empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, personas naturales colombianas o residentes en Colombia que tengan una participación superior al 50% en su conformación o en los demás casos a que se refiere la Ley 816 de 2003.

Decreto 680 de 2021" Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

TERCERO: eliminar del **NUMERAL 4 DEL CAPÍTULO 7 Plazo de ejecución:** del pliego de condiciones definitivo, el siguiente párrafo:

El plazo de ejecución del contrato será de TRES (3) MESES, contado el mismo a partir de la suscripción de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato (registro presupuestal y aprobación de garantías).

En consecuencia, el **NUMERAL 4 DEL CAPÍTULO 7 Plazo de ejecución** del pliego de condiciones definitivo quedará así:

Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de **SEIS (6) MESES,** contado el mismo a partir de la suscripción de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato (registro presupuestal y aprobación de garantías).

CHUQUEN GONZALEZ LUZ MARINA
Firmado digitalmente por CHUQUEN GONZALEZ LUZ MARINA
Fecha: 2025.12.05 11:41:51 -05'00'

LUZ MARINA CHUQUEN GONZÁLEZ
Gerente General

Elaboró: Fabio Leonardo Parra Hernández – Economista contratista
Revisó: Daniela Parada Rodríguez – Asesora Jurídica